

Santiago, dos de junio de dos mil veinte.

Al escrito folio N° 81816-2020: a lo principal, téngase presente la comparecencia del Ministerio Público; al otrosí, téngase presente el patrocinio conferido.

Al escrito folio N° 81829-2020: a lo principal, téngase presente; al otrosí, como se pide.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de su considerando cuarto, que se elimina.

Y teniendo en su lugar presente:

Primero: Que la defensa de ~~Rodrigo Humberto Andrés Rojas~~ solicitó que se decretara respecto del amparado la suspensión del procedimiento en los términos del artículo 458 del Código Procesal Penal y la revisión de la medida cautelar personal de prisión preventiva, atendido que en otras causas que se siguen en contra del encartado, se informó por el Servicio Médico Legal que tiene una imputabilidad disminuida y por el Hospital Hospital Horwitz se señaló que era inimputable.

Luego, el 08 de mayo del presente año, se evacua informe psiquiátrico del hospital Hanga Roa, que indica que existe sospecha de trastorno esquizofrénico, episodios micropsicóticos y riesgo inminente de heteroagresión.

Segundo: Que según se desprende del mérito de los antecedentes en la especie concurren los requisitos exigidos por el artículo 458 del Código de Procesal Penal, pues existen antecedentes suficientes que permiten presumir la inimputabilidad por enajenación mental del amparado.



Tercero: Que, asimismo, de la revisión de los autos se colige que respecto del amparado se cumplen las exigencias previstas en el artículo 464 del Código de Procesal Penal, toda vez que la insuficiencia en sus facultades mentales hace temer que atentara contra sí o contra terceros.

Y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 21 de la Constitución Política de la República y 458 y 464 del Código Procesal Penal, **se revoca** la sentencia apelada de veintidós de mayo de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en el Ingreso Corte N° 63051-2020 y en su lugar se dispone:

1-. La suspensión del procedimiento en los términos del artículo 458 del Código de Procesal Penal:

2-. La internación provisional del amparado ~~Rodrigo Humberto Anchi Rojas~~ en un centro asistencial adecuado, que dispondrá el Juez de Letras y Garantía de Isla de Pascua, dejándose sin efecto, en consecuencia, la medida cautelar de prisión preventiva que pende sobre éste.

Comuníquese lo resuelto a Gendarmería de Chile y al Juzgado de Garantía de Isla de Pascua.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 63.051-2020.





XDMLPXBQW

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. Santiago, dos de junio de dos mil veinte.

En Santiago, a dos de junio de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



XDMLPXBQW